

# LÉXICO POLÍTICO ECUATORIANO



20 años en Ecuador

**FLACSO - Biblioteca**

**INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES  
ILDIS — FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT**

Es una publicación del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS — Fundación Friedrich Ebert.

Las opiniones vertidas en este libro son de absoluta responsabilidad de los autores y no comprometen el criterio institucional de ILDIS.

ISBN — 9978—94—082-0    **Léxico Político Ecuatoriano**

© **ILDIS**

Primera edición: Mayo 1994

Edición y diagramación: *adoum ediciones*

Portada: Isabel Pérez

Impresión: Offset Gráfica Araujo

Impreso en el Ecuador

ILDIS, Calama 354, Casilla 17-03-367, Teléfono 562103, Fax 504337,  
Quito — Ecuador.

## AUTORES

Alberto Acosta Espinosa  
Mario Alemán Salvador  
Ileana Almeida Vélez  
Betty Amores Flores  
Enrique Ayala Mora  
Gil Barragán Romero  
Efraín Baus Herrera  
Rodrigo Borja Cevallos  
María Cristina Cárdenas Reyes  
Fernando Carrión Mena  
Gonzalo Córdova Galarza  
José Chávez Chávez  
Galo Chiriboga Zambrano  
Carlos de la Torre Espinosa  
Jorge Egas Peña  
Miriam Ernst Tejada  
Juan Falconí Morales  
Jorge Gallardo Zavala  
Luis Gallegos Chiriboga  
Oswaldo Hurtado Larrea  
Marcelo Jaramillo Villa  
Juan Larrea Holguín  
Ramiro Larrea Santos  
Gino Lofredo Ungaro  
Wilfrido Lucero Bolaños  
Alfredo Mancero Samán  
Ángel Matovelle Zamora  
Amparo Menéndez-Carrión  
José Moncada Sánchez

**FLACSO - Biblioteca**

Paco Moncayo Gallegos  
Elsie Monge Yoder  
Medardo Mora Solórzano  
Mariana Naranjo Bonilla  
Lautaro Ojeda Segovia  
Simón Pachano  
Lucas Pacheco Prado  
Juan J. Paz y Miño Cepeda  
Hernán Rivadeneira Játiva  
Carlos Rodríguez Peñaherrera  
León Roldós Aguilera  
Alejandro Román Armendáriz  
Lucy Ruiz Mantilla  
Alvaro Sáenz Andrade  
Juan Salazar Sancisi  
Hernán Salgado Pesantes  
Germánico Salgado Peñaherrera  
José Sánchez-Parga  
Eduardo Santos Alvite  
Erika Silva Charvet  
Luis Trujillo Bustamante  
Julio César Trujillo Vásquez  
Rafael Urriola Urbina  
Jacinto Velázquez Herrera  
Luis Verdesoto Custode  
César Verduga Vélez  
Leonardo Vicuña Izquierdo  
Galtán Villavicencio Loor

# CONTENIDO

Presentación	13
Administración Pública <i>Alvaro Sáenz Andrade</i>	17
Alfarismo <i>Medardo Mora Solórzano</i>	27
Asociación Empresarial <i>Luis Trujillo Bustamante</i>	31
Bienestar Social <i>Lautaro Ojeda Segovia</i>	37
Capitalismo <i>Leonardo Vicuña Izquierdo</i>	43
Ciudadanía <i>Amparo Menéndez-Carrión</i>	55
Clase Política <i>Simón Pachano</i>	63
Colonialismo <i>José Sánchez-Parga</i>	69
Comunidad Internacional <i>Luis Gallegos Chiriboga</i>	75
Comunismo <i>José Moncada Sánchez</i>	79
Conflicto Norte/Sur <i>Mario Alemán Salvador</i>	87
Conservadorismo <i>Juan J. Paz y Miño Cepeda</i>	93
Constitución <i>Rodrigo Borja Cevallos</i>	101
Cultura Política <i>Oswaldo Hurtado Larrea</i>	107
Democracia <i>Jacinto Velázquez Herrera</i>	113
Derechos Humanos <i>Elsie Monge Yoder</i>	123
Desarrollo y Medio Ambiente <i>Jorge Gallardo Zavala</i>	129
Descentralización <i>Carlos Rodríguez Peñaherrera</i>	133
Deuda Externa <i>Alberto Acosta Espinosa</i>	139
Dictadura <i>Julio César Trujillo Vásquez</i>	153

## CONTENIDO

Ecología Política	
<i>Lucy Ruiz Mantilla</i>	161
Economía Política	
<i>Juan Falconí Morales</i>	167
Educación	
<i>Lucas Pacheco Prado</i>	175
Ejecutivo	
<i>Gil Barragán Romero</i>	179
Estado	
<i>Alejandro Román Armendáriz</i>	185
Federalismo	
<i>Gaitán Villavicencio Loor</i>	191
Formación de Leyes	
<i>Galo Chiriboga Zambrano</i>	197
Fuerzas Armadas y Sociedad	
<i>Paco Moncayo Gallegos</i>	201
Función Judicial	
<i>Gonzalo Córdova Galarza</i>	207
Identidad Nacional	
<i>Enrique Ayala Mora</i>	211
Iglesia	
<i>Juan Larrea Holguín</i>	215
Internacionales Políticas	
<i>Hernán Rivadeneira Játiva</i>	221
Jerga Política	
<i>Efraín Baus Herrera</i>	229
Juventudes	
<i>Marcelo Jaramillo Villa</i>	237
Legislativo	
<i>Wilfrido Lucero Bolaños</i>	241
Liberalismo	
<i>María Cristina Cárdenas Reyes</i>	247
Mercado y Competencia	
<i>Rafael Urriola Urbina</i>	253
Movimiento Femenino	
<i>Mirtam Ernst Tejada</i>	257
Movimiento Obrero	
<i>José Chávez Chávez</i>	265
Municipio	
<i>Fernando Carrión Mena</i>	273
Nación	
<i>Erika Silva Charvet</i>	281
Nuevo Orden Económico Internacional	
<i>León Roldós Aguilera</i>	291
Opinión Pública	
<i>Gino Lofredo Ungaro</i>	301
Organismos Financieros Internacionales	
<i>Eduardo Santos Albite</i>	307
Organización de las Naciones Unidas	
<i>Juan Salazar Sancist</i>	313
Pacto Andino	
<i>Germánico Salgado Peñaherrera</i>	317

Populismo	
<i>Carlos de la Torre Espinosa</i>	331
Privatización	
<i>Mariana Naranjo Bonilla</i>	341
Pueblos Indios	
<i>Ileana Almeida Vélez</i>	347
Separación e Independencia de los Poderes del Estado	
<i>Hernán Salgado Pesantes</i>	351
Sindicalismo	
<i>Jorge Egas Peña</i>	357
Socialismo Democrático	
<i>César Verduga Vélez</i>	363
Sociedad Civil	
<i>Luis Verdesoto Custode</i>	373
Tecnología	
<i>Angel Matovelle Zamora</i>	379
Tercer Mundo	
<i>Alfredo Mancero Samán</i>	389
Totalitarismo	
<i>Ramiro Larrea Santos</i>	395
Violencia	
<i>Betty Amores Flores</i>	403
Nolas sobre los autores	407

## CONCEPTOS



# CONSTITUCIÓN

Rodrigo Borja Cevallos

La Constitución es el conjunto sistemático de normas jurídicas fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de un Estado y que señalan los derechos y garantías de que están asistidos los miembros de la comunidad política.

La Constitución representa un esfuerzo por enmarcar la totalidad del quehacer de una sociedad pública en normas de Derecho y es fruto de un largo proceso histórico de *juridización* de los estados, es decir de sometimiento de éstos a la ley. Ella contiene el esquema jurídico de la ordenación estatal y se divide en dos partes: la *dogmática* y la *orgánica*. La primera declara los principios generales relativos a la soberanía, a la forma de Estado y de gobierno, a los derechos y garantías de la persona humana, a las limitaciones del poder y a los presupuestos doctrinales bajo los cuales se organiza la sociedad política. La segunda contiene las normas referentes a la estructura y funcionamiento del aparato estatal, a la integración de sus diferentes órganos, a la asignación y demarcación de competencias y, en general, a la organización fundamental del Estado.

**Supremacía de la Constitución.**- De la Constitución, llamada también Ley fundamental porque establece los principios generales de la organización estatal, parten las demás leyes encargadas de desenvolver y reglamentar sus principios. Esas leyes, en su conjunto, forman el ordenamiento jurídico del Estado —descrito por algunos juristas como "pirámide jurídica"—, pero la Constitución, por ser una norma de rango superior, prevalece sobre todas las demás en virtud de lo que los constitucionalistas franceses denominaron la *superlégalté constitutionnelle*, o sea la supremacía de la Constitución.

**Control de la constitucionalidad.**- Todas las normas deben mantener concordancia de forma y de fondo con la Constitución como requisito para su validez jurídica. Para asegurar esta subordinación se ha establecido el control de la constitucionalidad de las leyes y demás normas de rango inferior, que está a cargo, según los países, del órgano superior de la Función Judicial o de un tribunal especial, como el Tribunal de Garantías Constitucionales en el caso ecua-

toriano. Una norma es inconstitucional por la forma cuando ha sido expedida sin observar el procedimiento señalado por la Constitución, y por el fondo cuando lo que ella ordena contradice lo que dispone la Constitución.

**Poder constituyente.**- Es preciso distinguir entre el poder constituyente y los poderes constituidos, es decir entre la voluntad soberana creadora del ordenamiento constitucional originario y, por lo mismo, no sujeta a ninguna norma jurídica anterior, y los poderes derivados de ese ordenamiento, enteramente sometidos y reglamentados por él.

Está en la esencia del poder constituyente no derivar su autoridad de ninguna norma de carácter positivo. Su legitimidad trasciende el orden jurídico escrito. Invoca una categoría de valores superiores a la ley. Es, por tanto, un poder incondicionado, en el sentido de que no está sujeto a norma jurídica alguna, y es también un poder limitado, en cuanto la sociedad, al darse por vez primera un orden constitucional o al renovar el existente, no se encuentra circunscrita por limitación alguna de carácter positivo y posee una amplia y discrecional potestad para organizarse jurídica y políticamente.

En otras palabras, el poder constituyente, por ser anterior a la Constitución —puesto que es el órgano que la crea— no está sujeto a ella ni al orden jurídico que de ella se desprende. Los poderes constituidos, en cambio, son esencialmente condicionados y limitados por el orden jurídico, puesto que dimanar de éste y, por ende, no les está permitido hacer ni mandar nada que no esté previamente autorizado por la ley.

Se puede ejercer el poder constituyente por la vía de un referéndum —en que se consulta directamente al pueblo el texto constitucional— o a través de una Asamblea Constituyente que, elegida por el pueblo, discute y aprueba una Constitución. En todo caso, los poderes que de ésta se derivan —legislativo, ejecutivo y judicial, de acuerdo con la clásica división tripartita de la autoridad pública— son poderes constituidos, reglados por el orden jurídico.

**Principios constitucionales.**- La Constitución del Ecuador dispone la forma de Estado democrática y unitaria y la forma de gobierno



republicano y presidencial. En consecuencia, declara que la soberanía radica en el pueblo y contempla métodos directos e indirectos de participación popular en las tareas oficiales del Estado. Entre los primeros prevé las elecciones universales y directas para designar presidente y vicepresidente de la República y legisladores, alcaldes, prefectos provinciales, concejales municipales y consejeros provinciales; el referéndum para dirimir las diferencias entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva respecto de proyectos de ley o de reforma constitucional; el plebiscito para consultar al pueblo cuestiones de extraordinaria importancia para el destino nacional; y la iniciativa popular para la presentación al parlamento de proyectos de ley o de reforma constitucional por parte de los ciudadanos.

Establece un gobierno republicano presidencial y, por tanto, consagra la clásica división tripartita de funciones: legislativa, ejecutiva y judicial, en el marco de un sistema electivo, representativo, alternativo y responsable. Esto significa: a. Que quienes llegan al lugar de mando lo hacen por la vía electoral; b. Que la única credencial legítima para ostentar el poder político es la elección popular; c. Que los gobernantes ostentan un poder representativo y jurídicamente delimitado; d. Que ese poder está sometido a periodos de tiempo alternados y de duración fija; y, e. Que ellos están obligados a rendir cuenta de sus actos a los órganos constitucionalmente establecidos para el efecto.

La *Función Legislativa* está integrada por doce diputados nacionales, elegidos para un periodo de cuatro años por la votación de todo el cuerpo electoral, y por un número de diputados provinciales, elegidos para un periodo de dos años, a razón de dos por cada una de las 21 provincias en que se divide administrativamente el Estado ecuatoriano (excepción hecha de las que tienen menos de 100.000 habitantes, que eligen uno), más un diputado adicional por cada 300.000 habitantes o fracción de 200.000 que tenga la provincia respectiva.

Compete a esta función, a más de otras atribuciones accesorias, las tareas cardinales de legislar y ejercer el control político sobre otros órganos del Estado.

La responsabilidad legislativa se cumple por medio de dos órganos principales: el Congreso y, en receso de éste, el Plenario de las Comisiones Legislativas que ejerce una facultad delegada para conocer, aprobar o negar proyectos de ley. El control político, que no está entre las facultades delegadas al Plenario de las Comisiones Legislativas, es atribución privativa del

Congreso que la ejerce a través del juicio político o de la interpelación.

La *Función Ejecutiva* está compuesta por el presidente de la República, quien ostenta la doble calidad de jefe del Estado y jefe del gobierno como en todo régimen presidencial, por los ministros de Estado (que tienen la calidad de secretarios del presidente) y por los demás funcionarios de nivel inferior. Le compete administrar el Estado en el marco de las leyes formuladas por la Función Legislativa. No existe gabinete, como órgano previsto en la Constitución, y la reunión de ministros y otros funcionarios de la administración es simplemente una instancia extraoficial de asesoría al presidente.

La *Función Judicial* está integrada por el conjunto de tribunales y judicaturas, de ordenación piramidal, que tiene a su cargo la administración de justicia.

**Derechos y garantías.**- En su parte dogmática la Constitución consagra el principio de la igualdad ante la ley y reconoce un conjunto de derechos civiles, políticos y sociales en favor de las personas. Los extranjeros, sin embargo, no tienen derechos políticos.

**Orden internacional.**- Postula, en el ámbito internacional, el respeto a los Derechos Humanos en todos los territorios, la igualdad jurídica de los estados, la solución pacífica de las controversias, el desconocimiento de las conquistas territoriales hechas por la fuerza, la integración económica regional y subregional y la cooperación internacional. Repudia el colonialismo, el armamentismo y las políticas comerciales proteccionistas.

**Economía.**- Divide la economía en cuatro sectores básicos: el sector público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado; el sector de economía mixta, integrado por las empresas de propiedad particular en asocio con el Estado; el sector comunitario, de empresas cuya propiedad y gestión corresponden a personas que trabajan permanentemente en ellas; y el sector privado, de propiedad particular. Postula la función social de la propiedad, prohíbe el latifundio y el acaparamiento de la tierra y fomenta la reforma agraria y la colonización para ampliar la frontera agrícola.

**Reforma constitucional.**- Las modificaciones a la Constitución —cuya iniciativa corresponde al presidente de la República, a los legisladores, a la Corte Suprema de Justicia y a los ciudadanos por medio de la iniciativa popular— deben ser conocidas y discutidas por el Congreso y su aprobación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**Veto presidencial.**- El presidente de la Repú-

blica es dueño de la facultad de aprobar los proyectos de ley, de reforma legal y de reforma constitucional enviados por el Parlamento. Tiene sobre ellos el derecho de *veto*. Si los aprueba, ordenará promulgarlos, o sea publicarlos en la gaceta oficial, para el conocimiento general y su cumplimiento. Si los veta totalmente, por consideración sea de inconstitucionalidad o de inconveniencia, volverán ellos al Parlamento —que sólo podrá conocerlos después de un año de la objeción presidencial— para que éste se allane al veto o para que insista en el proyecto. Si el veto fuere parcial, el Congreso puede aceptar las objeciones del presidente o ratificar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros el proyecto original. En ambos casos —el de insistencia en el proyecto después de un año o de ratificación del proyecto parcialmente objetado— el presidente estará obligado a aprobarlo y promulgarlo.

**La ley y el proceso de su formación.** - Se entiende por *ley* la norma de carácter obligatorio y permanente que versa sobre una materia de interés general y por *decreto* la norma obligatoria que versa sobre un objeto de interés particular cuando crea, modifica o extingue esos derechos. Para convertirse en ley un proyecto tiene que cumplir las cinco etapas siguientes: *iniciativa* y *discusión* por el Congreso —dos debates en días distintos—, *aprobación* por el voto mayoritario requerido de los legisladores, *sanción* por el presidente de la República y *promulgación* en el periódico oficial.

**Leyes urgentes.** - El presidente de la República tiene la facultad de enviar al Parlamento un proyecto de ley en materia económica calificado de *urgente* —calificación que compete exclusivamente a él— a fin de que el Congreso lo apruebe, reforme o niegue en el plazo de quince días. Si no lo hiciera, el presidente podrá promulgarlo como *decreto-ley* y entrará en vigencia.

**Inmunidad parlamentaria.** - La Constitución la concede a los legisladores para garantizarles la independencia y libertad necesarias en el ejercicio de sus funciones. En virtud de ella los parlamentarios gozan de irresponsabilidad legal por sus opiniones y votos emitidos en el Parlamento y, en consecuencia, no podrán ser enjuiciados en ningún tiempo en razón de ellos. Tienen, además, inviolabilidad respecto de los delitos comunes que cometan, por lo cual no podrán ser detenidos ni enjuiciados penalmente sino con autorización del Congreso, salvo el caso de delito flagrante.

**Partidos políticos.** - La Constitución considera

que los partidos políticos son elementos esenciales del sistema democrático y manda que el Estado les debe protección para su organización y funcionamiento. Solamente los partidos reconocidos por la ley pueden presentar candidatos para una elección universal y para ser candidato a cualquier función electiva se requiere estar afiliado a un partido político. De este modo consagra el régimen de partidos, que es reglamentado por la ley.

**División territorial.** - El territorio del Estado se divide, para fines administrativos, en provincias, cantones y parroquias. En cada una de las veintuna provincias del país (excepción hecha de la provincia insular de Galápagos) hay un Consejo Provincial autónomo, presidido por el Prefecto Provincial y compuesto por un determinado número de consejeros, elegidos por votación universal y directa. En cada uno de los cantones que integran la provincia hay una municipalidad, presidida por el alcalde o el presidente del Concejo y compuesta por un determinado número de concejales cantonales, todos ellos designados por medio de elecciones universales y directas.

**Organismos del Estado.** - La Constitución crea diversos organismos de gobierno, control y administración del Estado. La planificación económica está confiada al Consejo Nacional de Desarrollo, encabezado por el vicepresidente de la República. El Tribunal Supremo Electoral es la entidad encargada de organizar y dirigir los procesos electorarios y de consulta popular. El patrocinio legal del Estado corresponde al Procurador General de la Nación. La Contraloría General del Estado es el organismo de control del gasto público y juez de cuentas de los funcionarios de la administración central y descentralizada.

**La Fuerza Pública.** - Corresponde a la Fuerza Pública —compuesta por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional—, bajo el comando supremo del presidente de la República, la defensa de la soberanía e integridad del Estado, la garantía de su ordenamiento jurídico y su cooperación para el desarrollo económico y social del país.

**Constitucionalismo.** - Es un proceso, cada vez más completo y complejo, de sometimiento del Estado al Derecho, que se inició históricamente cuando a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias, diferenciación de atribuciones y respeto a los Derechos Humanos que caracterizó al Estado nacido de las acciones revolucionarias francesa y norteamericana de fines del siglo XVIII, que sepultaron el antiguo régimen de auto-

## CONSTITUCIÓN

ritarismo y privilegios.

El constitucionalismo significa la institucionalización del poder mediante normas jurídicas y, en general, la racionalización de la sociedad política bajo una Constitución cuya supremacía se reconoce y a la que se someten todas las demás leyes que forman el ordenamiento jurídico estatal.

El movimiento constitucionalista, que se extendió por el mundo civilizado a partir de las transformaciones de Norteamérica y de Europa, obedeció al interés de limitar el poder estatal y de reivindicar para el individuo una razonable esfera de libertad que hasta entonces le había sido negada por el Estado absolutista.

**Constitucionalismo ecuatoriano.**— Después de la desintegración de la Gran Colombia —que fue una especie de federación de estados formada por Venezuela, Colombia y Ecuador a partir de su emancipación de España, consagrada en la Constitución Grancolombiana del 30 de agosto de 1821— el Ecuador inició su vida independiente el 13 de mayo de 1830, a partir del acta separatista suscrita en el salón de la Universidad de Quito por las personas más representativas de su tiempo, quienes declararon que "para salvarse de los horrores de la anarquía y organizar el gobierno más análogo a sus costumbres, circunstancias y necesidades", constituyeron "un Estado libre e independiente con los pueblos comprendidos en el distrito del sur y los más que quieran incorporarse".

Inmediatamente, bajo la conducción del general Juan José Flores, se reunió en Riobamba la Primera Asamblea Constituyente con el fin de dar al nuevo Estado una Constitución Política. Esta se expidió el 11 de septiembre de 1830. Fue la primera de las 17 constituciones que ha tenido el Ecuador.

Las definiciones hechas desde entonces sobre la organización del Estado, su forma de gobierno, la separación de poderes, la división administrativo-territorial, la organización municipal y los derechos de las personas y su garantía se han mantenido, en lo sustancial, hasta nuestros días. Sin embargo, en el Derecho constitucional ecuatoriano —a pesar de que no siempre se ha de encontrar la verdad política de un país en el mundo de las normas— se pueden identificar las huellas de las distintas tendencias ideológicas que imperaron a lo largo del tiempo.

Desde su fundación en 1830 y hasta 1860, el naciente Estado vivió la imposición despótica del militarismo extranjero y nacional, inevitable herencia de las guerras libertarias. Con las vacilaciones propias de los comienzos, se em-

pezaron a dibujar los perfiles de la institución estatal, en medio de grandes esfuerzos de identificación y unificación nacional. De allí hasta 1875 advino la etapa conservadora y teocrática, fuertemente autoritaria, que fue el "garcianismo". Su reflejo en las normas jurídicas no se hizo esperar: se expidió la Constitución de 1869, conocida como la "Carta negra", en la que se amputaron las libertades y se sancionó el delito político con la pena de muerte, en la obsesión de mantener el orden. Después vinieron la corrompida dictadura de Veintimilla y un corto período de conservadorismo moderado, denominado "progresismo". Cada uno de esos regímenes estuvo acompañado de su propia Constitución.

Como reacción a todo lo anterior se produjo la Revolución Alfarista de 1895 que rescató al Ecuador de esa oscura "edad media" en que le sumió el régimen garciano y que trajo las ideas liberales que se plasmaron en las constituciones de 1897 y 1906. Bajo el imperio de ellas se inauguró una era de pensamiento libre y de libre examen, muy propicio para el progreso cultural y económico. Se emprendió la modernización del Estado, la separación del Estado y la Iglesia, la expropiación de los bienes clericales, la implantación del laicismo estatal, la abolición del concertaje y la prisión por deudas, la exención a los indios del pago de diezmos y primicias, la supresión de servidumbres y otras prácticas medievales de las relaciones de producción agrícola, la preocupación —después olvidada— por la duración de las jornadas de labor y demás condiciones de vida de los trabajadores.

La era alfarista sufrió las deformaciones plutocráticas impuestas por la naciente burguesía bancaria y comercial —que sustituyó al latifundismo serrano como clase dominante— hasta que la Revolución Juliana de 1925 puso fin a la situación y lanzó las primeras ideas socialistas de la boca de los fusiles de las jóvenes promociones militares. La Revolución Juliana, que fue hecha por militares pero que no fue militarista, trajo consigo importantes reformas: se reorganizó el Estado, se modernizaron las finanzas públicas, se crearon el Banco Central, la Contraloría General y otras importantes entidades financieras y de control en el sector estatal.

Después, como causa o como efecto de la gran inestabilidad política de los años 30, dominaron la escena pública los primeros movimientos populistas que se alternaron con dictaduras militares. Vino una etapa convulsa e inestable que duró casi medio siglo, con sólo un paréntesis de normalidad constitucional entre

1948 y 1961.

Se impuso entonces la etapa de institucionalización democrática, que hoy vivimos al amparo de la Constitución aprobada por referéndum el 15 de enero de 1978, con la sucesión de gobiernos de centroizquierda y de derecha, en la que surgieron nuevos partidos políticos, se renovaron liderazgos, se promovieron cuadros políticos nuevos, se afianzó el régimen constitucional y, en lo que a la acción del primer gobierno de tipo socialista democrático se refiere —de 1988 a 1992— se entregaron masivamente tierras a los campesinos, se estableció la educación bilingüe para los indígenas, se ejecutaron importantes obras de infraestructura básica, se instrumentaron las reformas tributaria y arancelaria del Estado, se expidió la nueva Ley de Minería, se modernizó la empresa estatal de hidrocarburos, se dio un profundo contenido nacional a la política energética y, en virtud de

ella, se transfirieron el oleoducto transecuatoriano, las refinerías y el consorcio petrolero extranjero a manos ecuatorianas, se modernizó la legislación laboral, se dictaron las leyes de facilitación de exportaciones, de zonas francas y de la maquila y se desplegaron importantes esfuerzos de integración subregional con miras a la formación de la zona de libre comercio y, ulteriormente, al mercado común andino. En suma, se preparó al Ecuador para responder a las nuevas demandas de la economía mundial y a los retos del año 2000.

#### BIBLIOGRAFIA

Borja Cevallos, Rodrigo: *Derecho Político y Constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.